

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N°276, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos esta constituida por el haber básico, las bonificaciones y los

Que, se entiende por vacaciones trunca, cuando un trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso, se le abonara como vacaciones trunca tantos dozavos de la remuneración como meses efectivos haya laborado;

Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene la petición de pago de vacaciones trunca a favor del ex servidor - Valerio Ataucuri Carrillo con DNI°24812231, asimismo adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía N°25-2017-MDCH/C.A de fecha 19 de enero de 2017, sobre designación de cargo de confianza de jefe de la Unidad de Rentas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

El Expediente N°2857 de fecha 26 de abril de 2019, que contiene la solicitud presentada por Valerio Ataucuri Carrillo con DNI°24812231 y demás recaudos, sobre pago de vacaciones trunca, y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 22 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°352-2019-GM-MDCH

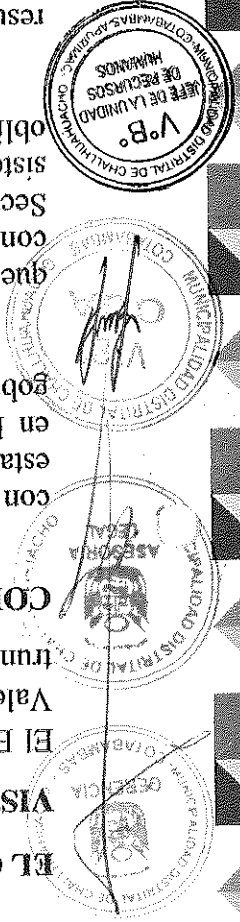
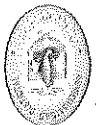
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000373

352



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO





beneficios;

Que, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. EL ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y al mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, asimismo el 104° del Decreto citado, señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directo en el siguiente orden excluyente

Que, en este sentido, mediante Informe N°1324-2019-URRHH-MDCH/DGV de fecha 05 de setiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos - Cpc. Dominga Guevara Vasquez, remite la liquidación por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor - Valerio Ataucuri Carrillo;

Que, a través del Informe N°311-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 23 de setiembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que para este ejercicios fiscal no se ha previsto el pago de dichos beneficios sociales, sin embargo por ser un derecho del servidor, recomienda que se proceda con el tramite respectivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°443-2019-DAJ-MDCH/C de fecha 12 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia del pago de beneficios sociales a favor del ex servidor - Cpc. Valerio Ataucuri Carrillo;

Que, estando a ello, y en consecuencia, al haberse extinguido el servicio del ex servidor, quien laboro en esta Entidad Edil por el tiempo de 6 meses y 28 días en el cargo Jefe de la Unidad de Rentas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente, resulta procedente el reconocimiento de Vacaciones Truncas, cuyo calculo fue efectuado por la Unidad de Recursos;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor del ex servidor **VALERIO ATAUUCURI CARRILLO** por la suma de S/. 2,519.08 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 08/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



000351



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.


ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC

[Handwritten Signature]

Lic. Raúl Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC

ASISTENTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC

JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 M/ALGAM/DCR

Asesoría
 Oficina General de Administración
 Unidad de Recursos Humanos
 Avilto







“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°351-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 22 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

El Expediente N°3516 de fecha 31 de mayo de 2019, que contiene la solicitud presentada por Wilfredo Soto Palomino con DNI°41934951 y demás recaudos, sobre pago de vacaciones trunacas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene la petición de pago de vacaciones trunacas a favor del ex servidor - Wilfredo Soto Palomino con DNI°4193495, asimismo adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía N°15-2019-MDCH/AP, sobre designación de cargo de confianza de jefe de la Unidad de Informática y Estadística, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057;

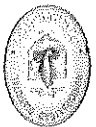
Que, se entiende por vacaciones trunacas, cuando un trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso, se le abonara como vacaciones trunacas tantos dozavos de la remuneración como meses efectivos haya laborado;

Que, siendo así, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala: “Si el contrato se

0000370



000350



000369

extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a compensación a razón de tantos dozavos y treintaos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad”;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como “El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privada del Estado (...)”. Asimismo en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...)”;

Que, en este sentido, mediante Informe N°1320-2019-URRHH-MDCH/DGV de fecha 03 de setiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos – Cpc. Dominga Guevara Vasquez, remite la liquidación por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor – Ing. Wilfredo Soto Palomino;

Que, a través del Informe N°311-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 23 de setiembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que para este ejercicios fiscal no se ha previsto el pago de dichos beneficios sociales, sin embargo por ser un derecho del servidor, recomienda que se proceda con el trámite respectivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°443-2019-DJ-MDCH/C de fecha 12 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia del pago de beneficios sociales a favor del ex servidor –Wilfredo Soto Palomino;

Que, estando a ello, y en consecuencia, al haberse extinguido el servicio del ex servidor, quien laboro en esta Entidad Edil por el tiempo de cinco (05) meses en el cargo de Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS) según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente, resulta procedente el reconocimiento de Vacaciones Truncas, cuyo calculo fue efectuado por la Unidad de Recursos; Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor del ex servidor **WILFREDO SOTO PALOMINO** por la suma de S/. 1,589.60 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES) por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 V.B.
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANUCHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANUCHO
 COTABAMBAS

ASESORIA LEGAL
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANUCHO

Lic. Carlos Alberto Cabañero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANUCHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

000368

Handwritten mark





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 350-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 21 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO

Contrato de Gerencia Municipal N°234-2016-MDCH/C de fecha 15 de noviembre de 2016, Adenda N°001 al Contrato N°234-2016-MDCH-C de fecha 25 de octubre de 2018, Informe N°01-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 06 de mayo de 2019, Informe Legal N°326-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 09 de setiembre de 2019, Informe N°946-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 25 de setiembre de 2019, Informe N°1206-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 14 de octubre de 2019, Informe Legal N°405-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 21 de octubre de 2019, Informe N°1331-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 07 de noviembre de 2019, Carta Notarial de fecha 07 de noviembre de 2019, Carta N°010-CA/APU de fecha 11 de noviembre de 2019, Carta Notarial de fecha 15 de noviembre de 2019, Copia del Acta de Constatación de fecha 19 de noviembre de 2019, Informe N°1356-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 20 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°457-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 21 de noviembre de 2019, así como los demás documentos que forman parte de la presente Resolución, sobre situación legal del Contrato N°234-2016-MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas".

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Contrato N°234-2016/MDCH/C de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Entidad) y Stefany Ligarda Valdivia en condición de Representante Común del Consorcio Challhuahuacho con el objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta del servicio educativo en las Instituciones Educativas de nivel inicial: N°998 Juan Velasco Alvarado y N°1001 Los Alamos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", con un monto contractual de S/. 1'919,967.99



(UN MILTON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, ello conforme a la cláusula segunda, tercera y quinta del contrato en mención;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 06 de mayo de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que a la fecha la obra se encuentra paralizada, asimismo se ha cumplido con el pago de valorizaciones y con el Acta de Conciliación N°054-2018 de fecha 13 de junio de 2018;

Que, mediante Informe N°1206-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 14 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras - Ing. Williams A. García Reynaga, remite el expediente técnico de corte financiero y el expediente de saldo del proyecto antes mencionado, de igual forma solicita se notifique al Consorcio Challhuachcho para el reinicio de obra en un plazo máximo de 05 días calendario, en conocimiento y cumplimiento del acta de conciliación N°054-2018 del expediente N°049-2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°405-2019-DA-MDCH/A de fecha 21 de octubre de 2019, señala que el Consorcio Challhuachcho debe concluir con la obra; por lo que debe notificarse al contratista a fin de que concluya con la ejecución física de la obra;

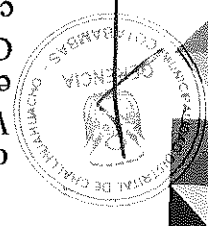
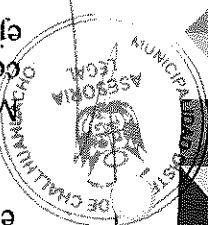
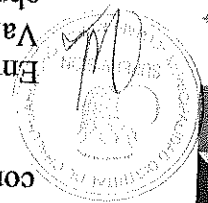
Que, siendo así, mediante Carta Notarial de fecha 07 de noviembre de 2019, se comunicó al Contratista el reinicio de obra, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que acredite en obra a todo el personal técnico y administrativo, así como los materiales para la ejecución de las partidas pendientes de obra;

Que, el Consorcio Challhuachcho a través de la Carta N°010-CA/APU, ingresado por mesa de parte de esta Entidad en fecha 12 de noviembre de 2019, señala fecha para el reinicio de obra para el 18 de noviembre del presente año y sugiere realizar el acta correspondiente y nombrar al supervisor de obra;

Que, en este sentido, mediante Carta Notarial de fecha 15 de noviembre de 2019, la Entidad comunica la designación del inspector de obra, el que recae en la Arq. Marleny Valenzuela Almirón, asimismo reitera que se cuenta con el expediente técnico de saldo de obra, lo señalado, bajo apercibimiento de resolver de forma total el contrato;

Que, teniendo en cuenta, que el Contratista no ha cumplido con el reinicio de obra, se procedió a realizar el acta de constatación, donde se hizo constar que no se acreditó presencia del personal técnico y administrativo por parte del Consorcio, de igual manera, en fecha 19 de noviembre de 2019, se solicitó la copia certificada de la constatación policial;

Que, en consecuencia, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, mediante Informe N°1356-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 20 de noviembre de 2019, solicita se notifique al Contratista la Resolución del Contrato, por incumplimiento de obligaciones y documentos emitidos por la Entidad;



000366



000366

Que, en este sentido, la resolución de un contrato puede originarse por diversas causas, imputables o no a la partes, pudiendo extenderse a todo o a parte del contrato, en función a ello, generar diversas consecuencias económicas. Asimismo de acuerdo al artículo citado precedentemente, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso, solo se comunica la decisión de resolución del contrato. Sin embargo, en el presente caso, el contratista ha sido notificado en varias oportunidades para cumplir con la ejecución de las prestaciones pendientes de dicha obra, haciendo caso omiso a tal hecho;

Que, en igual situación, el artículo 136° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial, que se ejecute en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...).";

Que, por otro lado, el numeral 1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley N°30225, en los casos en que el Contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación;

Que, el artículo 36° de la Ley N°30225 -Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que encuentre prevista la Resolución en la Normativa relacionada al objeto de la contratación". En este sentido se advierte, que la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a las partes la posibilidad de resolver el Contrato cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

Que, en este sentido, la cláusula decimoquinta del contrato indica: "(...)0003855
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c) y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (la negrita y subrayado es agregado).





Que, por otro lado, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N°008-2019, sobre la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, señala: "Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe del estado situacional sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato";

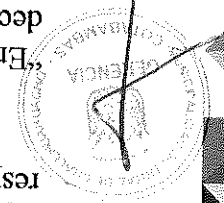
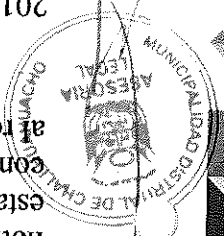
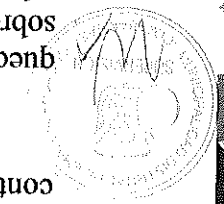
Que, asimismo el literal b) del citado numeral, indica: "Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato";

Que, finalmente el numeral 6.2 del artículo 6° del mencionado Decreto, prescribe: "En caso se opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al respectivo Contrato";

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°457-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 21 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la resolución total del Contrato N°234-2016-MDCH/C de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Adenda N° 001 del mencionado Contrato;

Que, una Entidad al contratar un bien, un servicio o una obra, tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En el presente caso, se ha demostrado que Contratista no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato; por lo que no se ha alcanzado la finalidad para la que fue contratada. Que, es preciso señalar que la resolución implica el acto por el cual el contrato queda sin efecto debido a la concurrencia de circunstancias sobrevinientes. El hecho a la otra parte o puede ser extraña a la voluntad de ambas. La Resolución de Contrato, puede extenderse a todo o parte del Contrato y en función de ello, generar diversas consecuencias económicas;

Que, en este contexto, considerando que el Contratista a la fecha no ha reiniciado la obra, pese a que la Entidad ha cumplido con notificar, otorgándole el plazo respectivo y habiéndose nombrado al inspector de obra, resulta factible resolver de forma total el contrato, ello en merito a que el contratista no ha cumplido con las obligaciones señaladas en el contrato y documentos existentes durante la ejecución del proyecto; demostrándose de esta manera que no se ha cumplido con el objeto para la que fue contratada; Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía



000364





N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER de forma total **EL CONTRATO N°234-2016-MDCH/C** suscrito el 15 de noviembre de 2016, así como las adendas suscritas, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Challhuahuacho, para la contratación de ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL: N°998 JUAN VELASCO ALVARADO Y N°1001 LOS ÁTAMOS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC"**, con un monto contractual de S/. 1'919,967.99 (UN MILTON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES) por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Challhuahuacho, en su domicilio ubicado en Av. Lote 9 B. Urb. 14 de septiembre (Una cuadra del Grifo Piloto) del Distrito de Tamburco, Abancay, Apurimac. **COMUNIQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar por conducto notarial conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, cumpla con informar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR En Copia Fedatada los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se inicie las acciones legales correspondientes, conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA, APURIMAC
Lic. Carlos Alberto Cabelero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



CIAMALGAMDCH
C. C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
Unidad de Abastecimiento y Almacén
Archivo

000363



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 349-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 21 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°241-2019-MDCH-SGDS/P-CCPFL/LWMA-RP de fecha 20 de noviembre de 2019, Informe N°905-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°505-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 21 de noviembre de 2019, y el Informe N°416-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES) a favor del servidor – Bach. David Yarín Mora con

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, mediante Informe N°416-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 21 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 23,500.00;

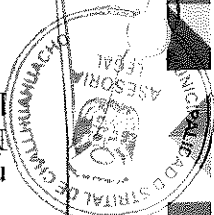
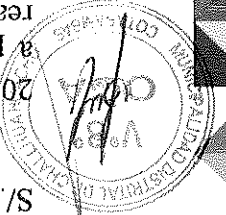
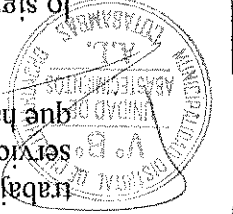
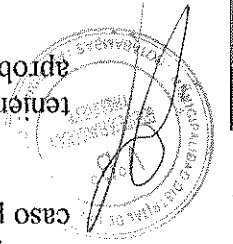
Que, mediante Informe N°505-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 21 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoaccca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno, debido a que existe restricción en la oferta local para atender el requerimiento";

Que, mediante Informe N°241-2019-MDCH-SGDS/P-CCPEL/JWMA-RP de fecha 20 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: "Creación del Centro Piloto para la Formación de Líderes Comunales hacia la Resolución de Conflictos Sociales en el Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac" – Abg. Washington Mendoza Aguirre, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 23,500.00 soles (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos de la pasantía e intercambio de experiencia en incidencia intergubernamental, Gestión de Proyectos productivos y Recursos Naturales a la Ciudad de Abancay – Apurímac del 24 al 26 de noviembre del presente año; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°905-2019-SGDS/MDCH-OAL;

000361



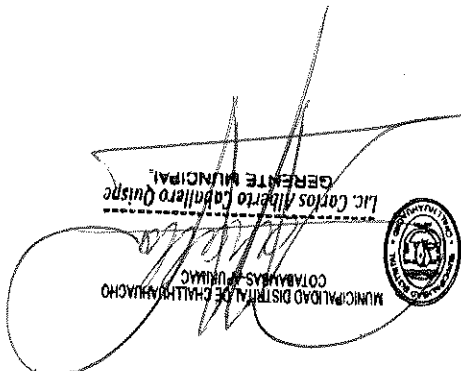

000361




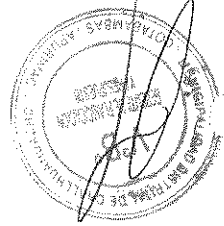
032/ALGAM/DCR
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Oficina General de Administración
 Oficina de Planeación y Presupuesto
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL





SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURIMAC

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURIMAC

ABASTECIMIENTOS
 V.B.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor –Bach. David Yarín Mora y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional : 0066
- Monto : S/23,500.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

DNI N°72675877, para cubrir gastos de la pasantía e intercambio de experiencia en incidencia Interubernamental, Gestión de Proyectos productivos y Recursos Naturales a la Ciudad de Abancay – Apurímac del 24 al 26 de Noviembre del presente año, con cargo a la cadena funcional siguiente:



000380

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°48-2019-GM/MDCH de fecha 16 de abril de 2019, se aprobó el expediente técnico mencionado en los vistos, con un presupuesto total de S/. 2'013,712.09 y un pazo de ejecución de 120 días calendario por Resolución de Gerencia Municipal N°201-2019-GM-MDCH de fecha 02 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°01 por ochenta y

que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Resolución de Gerencia Municipal N°48-2019-GM-MDCH de fecha 16 de abril de 2019, Resolución de Gerencia Municipal N°201-2019-GM-MDCH de fecha 02 de setiembre de 2019, Informe N°100-2019-MDCH/GRN/RO de fecha 22 de setiembre de 2019, Informe N°075-2019- Informe N°100-2019-MDCH/GRN/RO de fecha 22 de setiembre de 2019, Provedo N°903-2019- GJVA-SP/OSLO/MDCH-IO de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°1962-2019-SGIDUR-MDCH/ATA OSLO/WAGR de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°1962-2019-SGIDUR-MDCH/ATA de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°470-2019-AQUT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 08 de noviembre de 2019, Informe N°403-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°450-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 15 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento, Ampliación del servicio de Agua potable y saneamiento en la Comunidad de Chuicuni del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

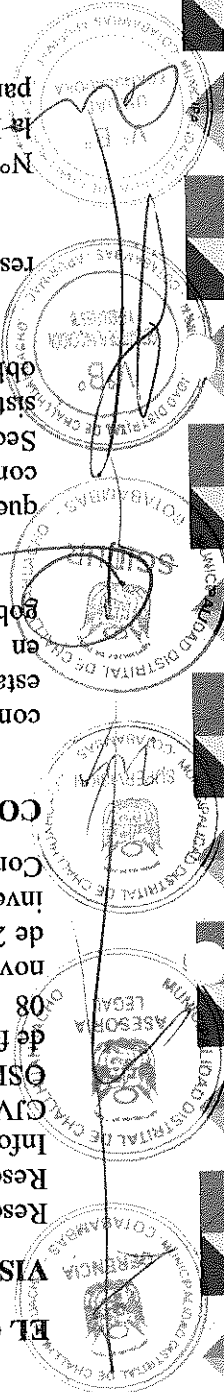
Challhuahuacho, 21 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°348-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
2019



Que, de acuerdo al Informe N°403-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomendada realizar la racionalización del presupuesto;

Que, mediante Informe N°470-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 08 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2318116 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, mediante Informe N°1962-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 07 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el Informe N°075-2019-CIVA-SP/SLSO/MDCH-IO de fecha 30 de octubre de 2019, la inspección de obra aprueba la ampliación presupuestal N°01 y ampliación de plazo de ejecución N°02; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provido N°903-2019-MDCH-SLSO/WGR;

DESCRIPCION	DIAS CALENDARIOS
POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIAL	46 DIAS CALENDARIOS
POR DIAS FERIADOS	02 DIAS CALENDARIOS
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	48 DIAS CALENDARIOS

II. Sustento de la ampliación de plazo N° 02

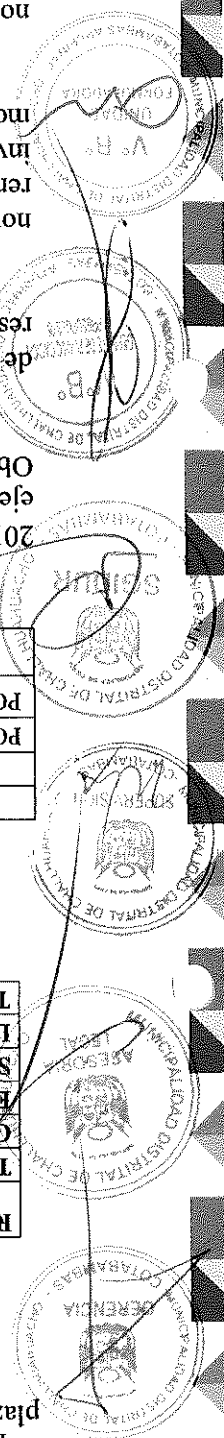
RESUMEN PRESUPUESTO	SEGUN AMPL. PRESUP. N01	SEGUN EXP. TECN. DIFERENCIA
TOTAL COSTO DIRECTO	1,646,957.73	1,646,957.73
GASTOS GENERALES	289,660.76	205,817.76
EXPEDIENTE TECNICO	15,000.00	15,000.00
SUPERVISION	149,462.15	115,962.15
LIQUIDACION	29,974.45	29,974.45
TOTAL	2,131,055.09	2,013,712.09

I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 01

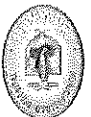
1.1. Por mayores Costos Indirectos

Que, por Informe N°100-2019-MDCH/GRN/RO de fecha 22 de setiembre de 2019, emitido por el Residente de obra – Ing. Gonzalo Rodríguez Neyra, se remite la modificación de Expediente Técnico N°02, consistente en la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°02, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

cuatro (84) días calendario;



000358



Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta factible aprobar la modificación de expediente N°02, respecto a la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°02;

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetivo del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del **INVERTE.PE**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°450-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 15 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la modificación de expediente técnico respecto a la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°2 del proyecto de inversión (...);

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

000357



001201





Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de expediente Técnico N°02, consistente en la ampliación de presupuesto N° 01 del PI: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE CHUCUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", con código de inversión N°2318116, por el importe de S/. 117,343.00 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 2,31,055.09 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo de ejecución N° 02 del PI: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE CHUCUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", por el tiempo de cuarenta y ocho (48) días calendario, contabilizados del 26 de noviembre de 2019 al 12 de enero de 2020, siendo el plazo total de ejecución de doscientos cincuenta y dos (252) días calendario.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



GLM/ALGM/MDCH
C.C.
Abogado
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina de Planeación y Presupuesto
Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos
Arquitecto



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 347-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 21 de noviembre de 2019

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°0304-2018-GM/MDCH/C/A de fecha 15 de octubre de 2018, Informe N°221-2019-ETH/RO/MDCH de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°089-2019-AUOG-IO-OSSLO-MDCH-C de fecha 28 de octubre de 2019, Proveedor N°888-2019-MDCH-OSSLO/WAGR de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°1781-2019-SGIDUR-MDCH/ATA de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°0460-2019-QUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°0401-2019-OPP-MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, y finalmente el Informe Legal N°452-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 20 de noviembre de 2019, sobre aprobación de ampliación presupuestal N°01 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0304-2018-GM/MDCH/C/A. de fecha 15 de octubre de 2018, se resuelve: “Aprubar el expediente técnico del proyecto: Creación del Centro Integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac, con un presupuesto total de S/ 1,898,224.39 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 39/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de (04) meses;



000354
000384

Que, mediante Informe N°221-2019-ETH/RO/MDCH de fecha 25 de octubre de 2019, el Residente de obra Ing. Elwin Terrazas Herrera, remite la modificación de expediente técnico, consistente en la ampliación de presupuesto N°01, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

- I. Sustento de ampliación de presupuesto N° 01**
- 1.1 Por mayores metrados,
 - 1.2 Por partidas nuevas,
 - 1.3 Por gastos generales,
 - 1.4 Por gastos de supervisión

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	COMPONENTE SEGUN METRADOS	PARTIDAS NUEVAS SEGUN COMPONENTE	DEDUCTIVOS	EXPEDIENTE MODIFICADO (a+b+c-d)
		S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
01	COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA	147,007,148	103,643,83	116,250,45	-	1,689,965,76
01.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDA	78,659,60	5,965,53	2,030,02	-	84,625,13
01.02	CENCO PERMETRICO	122,850,75	18,254,78	107,758,87	-	143,143,55
01.03	CENRO DEPORTIVO	634,807,74	33,140,59	906,56	-	775,704,20
01.04	SSH y VESTIDORES	118,824,05	23,030,58	404,99	-	142,761,19
01.05	TANQUE ELVADO	25,681,60	1,095,35	515,01	-	27,181,94
01.06	CENRO CULTURAL	336,298,87	17,234,80	515,01	-	358,686,68
01.07	OBRAS EXTERIORES	152,940,87	4,922,20	-	-	157,863,07
02	COMPONENTE 02: ADECUADA DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO	36,260,00	-	-	-	36,260,00
03	COMPONENTE 03: ADECUADO CONCOMIENTO DE ORGANIZACION DE PRACTICAS CULTURALES Y	111,529,60	-	-	-	111,529,60
COSTO DIRECTO TOTAL		1,617,861,08	103,643,83	116,250,45	111,529,60	1,726,225,76
GASTOS GENERALES		162,862,00	25,910,96	29,062,61	-	217,835,57
GASTOS SUPERVISION		56,065,15	7,773,29	8,718,78	-	72,557,22
GASTOS LIQUIDACION		14,815,50	-	-	-	14,815,50
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		35,592,04	-	-	-	35,592,04
GESTION DEL PROYECTO		11,028,62	-	-	-	11,028,62
TOTAL		1,890,224,39	137,328,07	154,031,85	111,529,60	2,078,054,71

Que, según Informe N°089-2019-AUOG-IO-OSLO-MDCH-C de fecha 28 de octubre de 2019, el inspector de obra - Ing. Antonio U. Ortiz Gonzales, emite conformidad y aprueba la modificación del expediente técnico respecto a la ampliación presupuestal N°01; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras mediante provisto N°888-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°1781-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Abraham Linares Aparicio en condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita del informe de consistencia;

Que, mediante Informe N°0460-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 04 de noviembre de 2019, el jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2426919 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, el Informe N°0401-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Jefa de Planificación y Presupuesto, Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala: "Respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal solicitada por la suma



de S/179,830.32, a la fecha no se cuenta con presupuesto, sin embargo por ser un proyecto en ejecución, que cuenta con las aprobaciones técnicas de las áreas competentes, se recomienda realizar la racionalización del presupuesto (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensiónamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UFI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UFI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensiónamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°452-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 20 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente de ampliación de presupuesto N°01 del mencionado proyecto por el monto de S/179,830.32 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 32/100 SOLES);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensiónamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulada en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del

000352

000352

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes, por lo que resulta procedente aprobar la modificación de expediente Técnico N°03, respecto a la ampliación de presupuesto N°01;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION DE EXPEDIENTE TECNICO N° 03, CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DE PRESUPUESTO N° 01 DEL PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE PARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", con código de inversión N°2426919, por adicionales (partidas nuevas, mayores metrados, deductivos y otros) por el importe de S/. 179,830.32 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRENTA CON 32 /100 SOLES) que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/.2,078,054.71 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRARSE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
 COYABAMBA - APURIMAC
 Lic. Carlos Alberto Coballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

GLBA/ALGABADCH
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina de Planificación y Presupuestos
 Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos
 Archivo



000351

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°345-2019-GM-MDCH

Challhuachucho, 15 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°32-2019-MDCH/ALHUAHUACHO-OBP/YMDC de fecha 27 de setiembre de 2019, Informe N°727-2019-ORP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de setiembre de 2019, Informe N°60-2019-MDCH-OSSL/LECHR-IO de fecha 07 de octubre de 2019, proveído N°804-2019-MDCH-OSSL/WAGR de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°786-2019-ORP-MDCH de fecha 16 de octubre de 2019, Oficio N°1195-2019-DSBI-DIRSA-AP de fecha 31 de julio de 2019, Informe Técnico N°002-2019-UF-OPR-GM-MDCH/DLQ-EK-V-FE de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°02-2019-UF-OPR-GM-MDCH/DLQ-ER-V-FE de fecha 04 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°444-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: “Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Minascucho Micro Red de Tambobamba del Distrito de Challhuachucho, Corabambas, Apurimac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°727-2019-ORP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de setiembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos - Econ. Mary Luz Sihuinchaca Cahuana, remite el Expediente Técnico denominado: “Mejoramiento de los servicios de



003350

salud del puesto de salud Minascuecho Micro red de Tambobamba, Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac, para su respectiva evaluación;

Que, la elaboración del Expediente Técnico, estuvo a cargo de los Formadores de la Oficina de Estudios y Proyectos de esta Entidad, profesionales que se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Nº DE COLEGIATURA	PROFESIONAL	Nº DE COLEGIATURA
YORDAN MEZA DEL CASTILLO	ARQUITECTO	CAP Nº14140
CHRISTIAN JOHAN VALCARCEL WARTHON	INGENIERO CIVIL	CIP Nº191729
WALTER CARDOZA CHURA	INGENIERO CIVIL	CIP Nº141405
LUIS ALBERTO PONCE DE LEON OTAZU	INGENIERO ELECTRICISTA	CIP Nº41214
JOHAN CALDERON QUINTANILLA	ECUNOMISTA	CRC 1969

Que, mediante Informe Nº60-2019-MDCH-OSLO/LBCHR-IO de fecha 07 de octubre de 2019, se aprueba el mencionado expediente de acuerdo a las siguientes especialidades: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias; Informe que es derivado por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras;

Que, mediante Informe Nº55-2019-DSBI-DIRESA-AP de fecha 31 de julio de 2019, la Dirección Regional de Salud de Apurimac a través de la Dirección de Saneamiento Básico de Infraestructura, aprueba la propuesta del expediente técnico, el mismo que ha sido derivado a través del Oficio Nº1195-2019-DG-DIRESA-AP,

Que, mediante Informe Nº02-2019-UF-OPP-GM-MDCH/DDLQ-ERV-FB de fecha 04 de noviembre de 2019, la Oficina de Unidad Formadora de Proyectos, remite el informe técnico de consistencia de proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Minascuecho Micro Red de Tambobamba del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac", asimismo sugiere registrar el formato 08-B, antes del inicio de la ejecución de inversión;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley Nº 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo Nº184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo Nº1432, modifica el Decreto Legislativo Nº1252, y finalmente por Resolución Directoral Nº001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del



proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones" 000349

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (L.S. N° 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM";

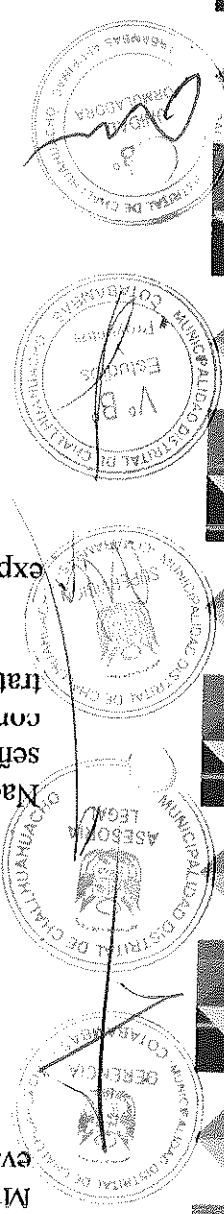
Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UFI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°444-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 13 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente técnico mencionado, con un presupuesto ascendente a S/ 1'047,225.93 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 93/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de veintidós (22) meses, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta (por contrata).

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;



OLAHUAKOAWMIDCH
 C.C.
 Asesoría
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina Estudios y Proyectos
 Oficina de Mantenimiento y Proyectos
 Oficina de Unidad Fondadora
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO
 GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 L.C. Carlos Alberto Callego (P)
 GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMITÉESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria y **COMITÉESE** a las demás áreas correspondientes para su cumplimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ITEM	DESCRIPCION	PREPUESTO
1	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/. 2,239,329.69
1.1	GASTOS GENERALES	S/. 529,814.80
1.2	UTILIDAD	S/. 223,932.97
1.3	SUB TOTAL	S/. 3,023,077.46
1.4	IGV	S/. 544,153.94
1.5	TOTAL	S/. 3,567,231.40
1.6	SUPERVISION	S/. 331,095.78
1.7	EXPEDIENTE TECNICO	S/. 100,000.00
1.8	GESTION DE PROYECTO	S/. 0.00
1.9	LIQUIDACION	S/. 48,898.75
	PREPUESTO TOTAL	S/. 4,147,225.93

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBORABA DEL DISTRITO DE CHALHUANACHO, COTABAMBA, APURIMAC"**, con código único de inversión N°2318386, bajo la modalidad de ejecución Administración Indirecta (por Contrata), con un plazo de ejecución de veintidos (22) meses y con un presupuesto ascendente a S/. 4,047,225.93 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 93/100 SOLES), presupuesto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcalde N°020-2019-MDCH/A de fecha 07 de enero del 2019;



000348

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 COTABAMBA - APURIMAC
CHALHUANACHO



Que, asimismo el artículo 44° del Texto Único citado, establece el cómputo de los plazos de prescripción, en este sentido dispone: 1) Desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior (...) y desde el día siguiente de realizada la notificación

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva;

Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene la petición de prescripción de acción administrativa tributaria por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, expediente que es derivado por la Oficina de Administración Tributaria a través del Informe N°006-2019-MDCH-DAT;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

El expediente N°653 de fecha 31 de octubre de 2019, que contiene la solicitud presentada por Rodolfo Huamani Llanque con DNI N°31434058, sobre prescripción de acción administrativa tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, y;

VISTO

EL GERENTE MUNICIPAL

Chalhuancho, 15 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2019-GM-MDCH

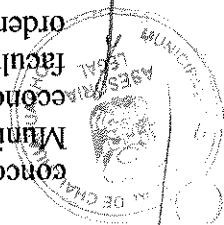
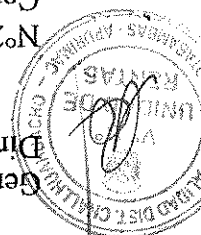
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000347

000347



CHALHUANCHO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas;

Que, finalmente el artículo 54° del Dispositivo Legal mencionado, refiere que el plazo de prescripción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria (...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 446-2019-DAJ-MDCH/C de fecha 14 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la solicitud de prescripción de deuda tributaria para exigir el pago por concepto de imputo predial y por concepto de arbitrios municipales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 e imprecendente respecto al año 2015;

Que, teniendo en cuenta los plazos señalados en el Texto Único del Código Tributario, resulta factible declarar la prescripción de deuda tributaria generada por arbitrios municipales e impuesto predial de los años 2003 hasta el año 2014, sin embargo respecto al año 2015, la deuda no ha prescrito, ello en merito a lo establecido en el numeral 1) del artículo 44° de la norma citada, que señala que desde el uno (01) de enero de año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, y para efectos del presente caso (año 2015), el plazo para presentar la declaración anual sería el 31 de diciembre del año 2015, y recién a partir de 01 de enero de 2016, empieza a transcurrir el plazo de prescripción y siendo así este prescribiría el 31 de diciembre de 2019, ello de acuerdo a la naturaleza de actuaciones administrativas;

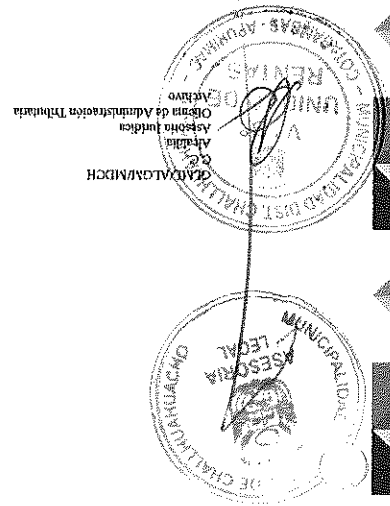
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundada en parte la solicitud de fecha 31 de octubre de 2019, presentada por Rodolfo Huamani Llanque identificado con DNI N°31434058, sobre prescripción de acciones administrativas tributarias para exigir el pago por impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2003 a 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la prescripción de la acción administrativa tributaria para exigir el pago por impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 a favor de Rodolfo Huamani Llanque.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR imprecendente la solicitud presentada en el extremo referido a la prescripción de acción administrativa tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al año 2015, en consecuencia **TENGASE POR VIGENTE** la exigencia del pago por este concepto y periodo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
Lic. Carlos Rivera Chahero Espino
E.S. N.º 101100001

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPIASE Y ARCHÍVESE

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada y **COMUNIQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

000345

000325





000344

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 342-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 15 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°199-2019-PMRP/CICHA/S/GDS-MDCH de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°854-2019-SGDA/MDCH-OAL de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°487-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 13 de noviembre de 2019, Informe N°412-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 15 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de hábito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES) a favor del servidor Rolando Chumbes Vicente con DNI N°43275083 para cubrir gastos de premiación del concurso de danzas, con cargo a la cadena funcional siguiente:

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

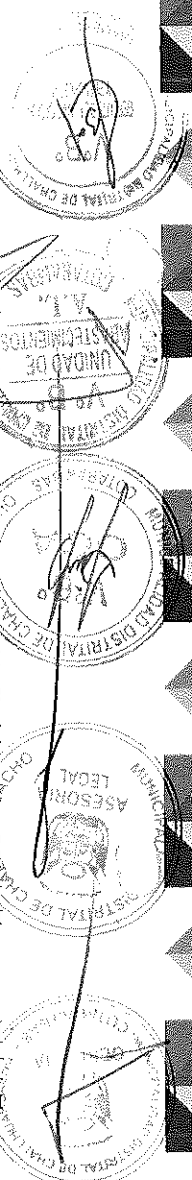
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, mediante Informe N°412-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 8,000.00;

Que, mediante Informe N°487-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 13 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romaacca Nappa, concluye por la procedencia del encargo interno debido a que existe restricción de la oferta local para atender el requerimiento;

Que, mediante Informe N°199-2019-PMRP/CICHCA/SGDS-MDCH de fecha 07 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento y recuperación del patrimonio cultural inmaterial del Distrito de Chalhuanacho, Provincia de Cotabambas, Región de Apurímac"- Lic. Fernando F. Choquehuanca Merma, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos de premiación del concurso de danzas; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°854-2019-SGDA/MDCH-OAL;

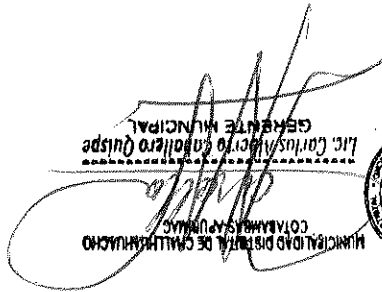


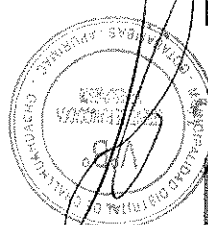

000343



000343

GUAYLÓMARCOS
C.C.
Alcalde
Oficina General de Administración
Oficina Planificación y Presupuesto
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA, APURÍMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a favor del Servidor Rolando Chumbes Vicente y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional
- Monto
- Rubro
- Tipo de Recurso

- : 0048
- : S/. 8,000.00
- : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- : 22 Regalía Contractual.

000342

000203



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COTABAMBA, APURÍMAC
CHALLHUAHUACHO





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000341

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 341-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 15 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°185-2019-PMSEEP/SGDS/MDCH-EAM-RP de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe N°843-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe N°495-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 14 de noviembre de 2019 y el Informe N°411-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 15 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de hábito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de **“ENCARGO INTERNO”** por el monto de **S/. 8,770.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 SOLES)** a favor del servidor – **Antrp. Edgar Aslla Moron**, con DNI **N°23939436** para cubrir gastos para cubrir gastos del desfile cívico escolar como

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

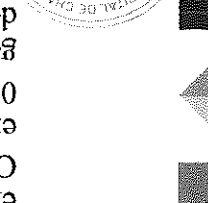
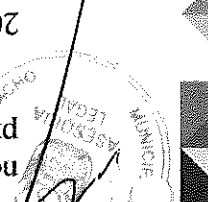
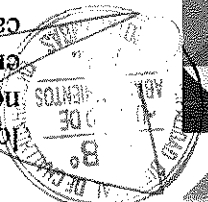
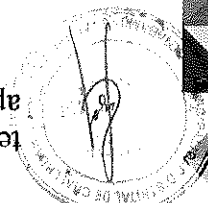
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece el siguiente: “(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: “Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces”;

Que, mediante Informe N°411-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos, por el monto de S/. 8,770.00;

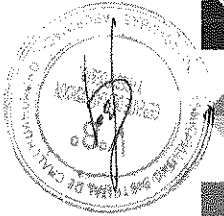
Que, mediante Informe N°495-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 14 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno debido a que existe restricción en la oferta local para atender el requerimiento;

Que, mediante Informe N°185-2019-PMSEP/SGDS/MDCH-EAM-RP de fecha 06 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en las Áreas de Matemática y Comprensión Lectora para Elevar Logros de Aprendizaje en los Estudiantes de las Instituciones Educativas de Nivel Primario del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac” – Antrp. Edgar Aslla Moron, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 8,770.00 soles (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 SOLES) para cubrir gastos del desfile cívico escolar como adquisición de gallardetes, jurado calificador, entre otros; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°843-2019-SGDS/MDCH-OAL;



01.MI/ADM/ANPCH
C.C.
Alcaldía
Avenida Jirihua
Oficina General de Asesorías
Oficina Planificación y Presupuesto
Auditor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COMUNAS APURIMAC
Lic. Cortes Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

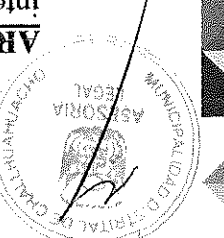


REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Antrp. Edgar Aslla Moron y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional : 0056
- Monto : S/8,770.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual.



adquisición de gallardetes, jurado calificador, actividad que se desarrollara el 18 y 19 de noviembre, con cargo a la cadena funcional siguiente:

000339



000339



Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Informe N°154-2019-SGDS/MDCH-JUC/RP DE fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°866-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 12 de noviembre de 2019, Informe N°488-2019-MDCH-DGA-UA/DCDRN de fecha 13 de noviembre de 2019 y el Informe N°405-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Chalhuanhuacho, 14 de Noviembre de 2019

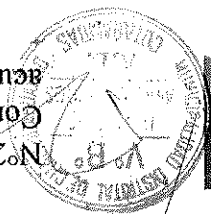
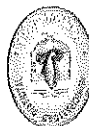
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000338



000318





Que, mediante Informe N°154-2019-SGDS/MDCJ-JUC/RP de fecha 07 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades de gestión del deporte en el Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac" - Ing. Juan Unda Cano, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 12,260.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), para cubrir gastos de actividades deportivas en el ámbito Distrital; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°866-2019-MDCH-SGDS/MDCJ-OAL;

Que, mediante Informe N°488-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 13 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno debido a que existe restricción de la oferta local para atender el requerimiento;

Que, mediante Informe N°405-2019-OPP/MDCJ/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/.12,260.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

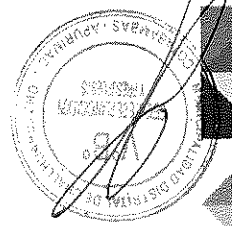
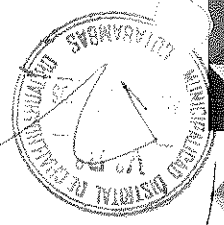
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 12,260.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 SOLES) a favor de la servidora - Ing. Gloria Chavez Pelaez con DNI N°10036257 para cubrir gastos de actividades deportivas en el ámbito Distrital, con cargo a la cadena funcional siguiente:

GLM/ALM/MSCH
C.O.
Alcaldía
Oficina General de Administración
Oficina de Planificación y Presupuesto
Arbitro

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALHUANACHO
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS
C.O. 123456789
Calle Principal N° 100
Chalhuanacho, Cotabambas, Apurímac



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la servidora -Ing. Gloria Chavez Pelaez y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Chalhuanacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional : 0107
- Monto : S/ 12,260.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

000336



000336



000335

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 338-2019-GM-MDCH

Chalhuhachcho, 14 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°010-2019-IV-FRCH-2019/S-VCHP de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe N°541-2019-MDCH-SGCBI/ITAP de fecha 08 de noviembre de 2019, Informe Memorandum N°030-2019-OGA-MDCH de fecha 09 de noviembre de 2019, Informe N°477-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 13 de noviembre de 2019 y el informe N°404-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";



000317

000384

Que, mediante Informe N°010-2019-IVFRCH2019/S-VCHP de fecha 06 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Apoyo en las Capacidades de valor Agregado y Comercialización de los Productores Agropecuarios del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac" - Ing. Venancio Chipana Parcco, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 17,810.00 soles (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 SOLES) para cubrir gastos de maderas de eucalipto y materiales de construcción e insumos para la habilitación del Campo Ferial de Mohinopampa, informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe N°541-2019-MDCH-SGDEL/TLAP;

Que, mediante Informe N°477-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 13 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoaccca Napta, concluye por la procedencia del encargo interno debido a que existe restricción de la oferta local para atender el requerimiento;

Que, mediante Informe N°404-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/.17,810.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 17,810.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 SOLES) a favor del servidor - Ing. Venancio Chipana Parcco con DNI N°31023372 para cubrir gastos de maderas de eucalipto y materiales de

construcción e insumos para la habilitación del Campo ferial de Molinopampa, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0068,
- Monto : S/ 17,810.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuachacho, Cotabamba, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Ing. Venancio Chipana Parco y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC

[Firma]

Lic. Santos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

CLM/AL/ADM/DCR
 C.C.
 Alcaldía
 Oficina General de Administración
 Oficina Planificadory Presupuesto
 Archivo

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Informe N°001-2019-CGM-PROCI-MPTTE-SGDEL-MDCH-C de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°047-2019-RHZ-PROCOMPTE-ODEL/MDCH-C-A. de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°538-2019-MDCH-SGDEL/JLAP de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°482-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 12 de noviembre de 2019, Informe N°400.2019.OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Chalhuanhuacho, 13 de noviembre de 2019

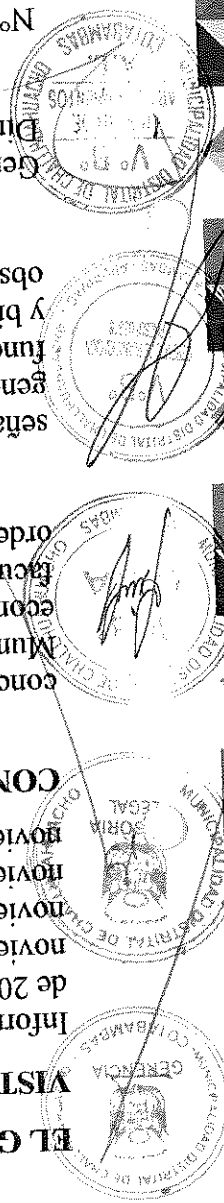
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0000332



CHALHUANHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
COTABAMBAS - APURÍMAC





000331

000331

Que, mediante Informe N°047-2019-RHZ-PROCOMPT-E-ODEL/MDCH-C-A, de fecha 07 de noviembre de 2019, el responsable del programa PROCOMPT-CHALLHUACHACO – Ing. Rabi Huachaca Zelaya, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 1000.00 (MIL CON 00/100 SOLES) para el viaje de verificación in situ de animales menores (cuyes) a los centros de crianza a la Provincia de Paucartambo, Urubamba, Calca y Canchis de la Región de Cusco y a la Provincia de Megar de la Región de Puno; Informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe N°538-2019-MDCH-SGDEL/JLAP;

Que, mediante Informe N°482-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 12 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno debido a que existe restricción en la oferta local para atender dicho requerimiento;

Que, mediante Informe N°400-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC, de fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos que demande el viaje para la verificación in situ de animales menores (cuyes) por el monto de S/.1000.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 1000.00 (MIL CON 00/100 SOLES) a favor del servidor – Ing. Jose Luis Arenas Portugal, Con DNI N°43291654, para cubrir gastos del viaje para la verificación in situ a los centros de crianza de animales menores a las Regiones de Cusco y Puno, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional
- Monto
- Rubro
- Tipo de Recurso

- : 0214
- : S/. 1000.00
- : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- : Participaciones y otros
- : 22 Regalía Contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Ing. Jose Luis Arenas Portugal y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA-APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

GLM/ALM/MDC/CH
 C.O.
 Asesía
 Oficina General de Administración
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Archivo

Que, mediante Informe N°2062-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 11 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita apertura de fondos para el proyecto denominada: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial inter Urbana de la AV. 18 de NOV. (1+831 km), AV. los Alamos (0+790 KM), CA. 15 de oct. (0+072 km), CA. Chalcobamba (0+083.50km), CA. Sulfurobamba (0+083km), CA.J.P.II (0+069km), CA. S. Rosa de Lima (0+060), CA.S. Martín de Porres (0+051), CA J. María Arguedas (0+058), CA. Concorina (0+133), de la Ciudad de Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento Apurímac", afecto a la meta N°234;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

El Informe N°08-2019-EMS/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°2062-2019-SGIDUR-MDCH de fecha 11 de noviembre de 2019, informe N° 053-2019-0GA-MDCH de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre habilitación de fondos de caja chica, y;

VISTOS:

Challhuahuacho, 13 de noviembre de 2019

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°336-2019-GM-MDCH

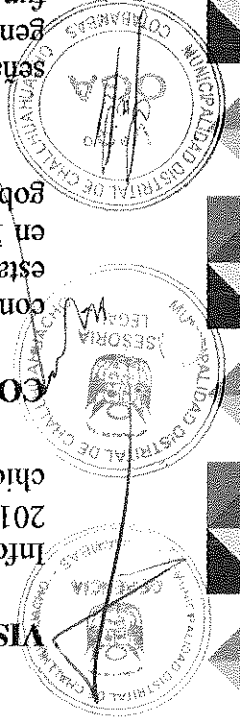
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000329



000329

CHALLHUAHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COTABAMBAS - APURIMAC



Que, teniendo la necesidad de la apertura del fondo fijo de Caja Chica para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Challinahuacho para atender gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y característica, no pueden ser debidamente programados, se hace necesario aperturar el fondo para dicho proyecto por el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) debiendo ceñirse estrictamente para su administración de acuerdo a la "Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challinahuacho", en este orden de ideas según provisto de fecha 13/11/2019, el Gerente Municipal dispone se emita el acto resolutivo, siendo este un acto administrativo y conforme al artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal;

Que, las municipalidades tienen autonomía para fijar el monto destinado al Fondo Fijo para Caja Chica, sin exceder el monto establecido por norma, asimismo para autorizar la apertura de fondos de caja chica, se debe considerar principalmente el siguiente criterio: que el fondo se fija para cubrir gastos menudos y urgentes y que por su naturaleza no ameritan el giro de cheques, implementándose además por razones de agilidad;

Que, asimismo, el numeral 14 del citado artículo, señala: "a. El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de, o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para cada adquisición y los procedimientos y plazos para rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros; b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chicano debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT (...); c) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo (el subrayado y negrita es agregado);

Que, el artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF-77.15/, que dicta que las disposiciones complementarias de la directiva de tesorería aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/15 y sus modificatorias, prescribe que: "La caja chica es un fondo efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente en gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados. Excepcionalmente puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programadas y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distintas de la sede de la Unidad Ejecutora (...)"

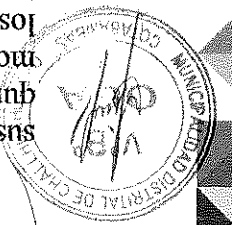
Que, mediante Informe N°053-2019-OGA-MDCH de fecha 13 de noviembre de 2019 emitido por la CPC, Nestor Alipio Pacco Choque en condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura de Caja Chica, asimismo designa como responsable de manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de Challinahuacho al servidor Prof. Camillo Farfan Encalada con DNI N°40465708, debiendo asignarse el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) por cada proyecto;

000318

000318



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLIHUAHUACHO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO



Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura del fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de **S/ 1000,00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES)**, afecto al correlativo de meta N°234, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 – Recursos determinados, Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

N°	Descripción	Meta	Monto
INPOEME N° 08-2019-BMS/SGDUR/MDCH	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA AV.18 DE NOV. (1+831 KM), AV. LOS ALAMOS (0+790 KM), CA. 15 DE OCT. (0+07 KM), CA. CHALLCOBAMBA (0+083.50KM), CA. SULFUROBAMBA (0+083KM), CA. J.P. MARTA ARGUEDAS (0+058), CA. CONCONCORINA (0+133), DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC"	234	1,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor **CAMILLO FARFAN ENCALADA** con DNI N° 404657085, como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la rendición de cuentas con cargo al mencionado fondo, su reposición y demás aspectos, se realizara de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

G.M./ALCALDE
C.C.
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Planificación y Presupuesto
Aldaya

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS, APURIMAC
L.R. Cotillas Aliegra Colchagua Quispe
COTABAMBAS, APURIMAC

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°335-2019-GM-MDCH

Chalhuhhuacho 12 de Noviembre del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Carta N°002-2019-HLJC de fecha 02 de setiembre de 2019, Informe N°398-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 07 de octubre de 2019, Informe N°0016-2019-WCCH-FE-OPP-MDCH/MLSCC de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°790-2019-OFP-MDCH/MLSCC de fecha 16 de octubre de 2019, Informe N°096-2019-DSS/IO/OSLO/MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, Provedido N°848-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 21 de octubre de 2019, Informe N°846-2019-DEP-MDCH/MLSCC de fecha 28 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°442-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 12 de noviembre de 2019, sobre aprobación de Expediente de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

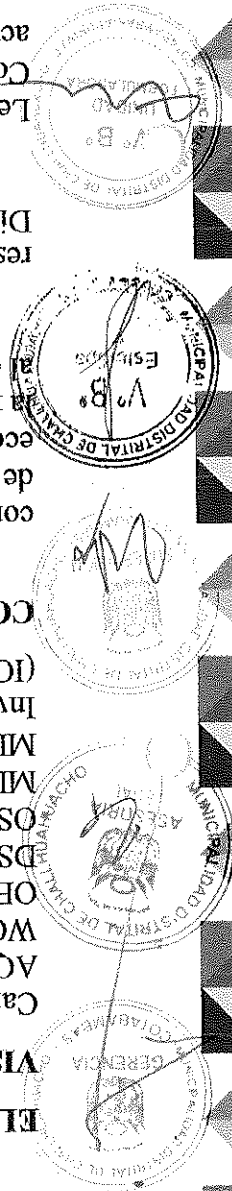
Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Carta N°002-2019-HLJC, ingresado por mesa de partes de esta Entidad en fecha 04 de octubre de 2019, el consultor - Ing. Herbert Ludwin Jimenez Cavero, presenta el levantamiento de observaciones de la elaboración del Expediente de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (en adelante IOARR) denominado: "CONTRUCCION DE COBERTURA Y SUNROOFS O TECHOS CORREDIZOS, EN EL (LA) I.E. FUERABAMBA CHALLHUAHUACHO NUEVA FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APRUMAC"; el mismo que es remitido por la Unidad Formuladora de Proyectos a través del Informe N°398-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 07 de octubre de 2019;

000376



06326



Que, de conformidad al numeral 29.1 del artículo 29, sobre inicio y alcance de la fase de Ejecución "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, o juego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PM";

si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones debiendo realizarse el cierre de la inversión de inversión respectivo.

28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de siguiente:

Que, en este sentido el artículo 28°, sobre Aprobación de las IOARR, estable lo

través del registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR";

mediante su registro en el MPVI con el código único correspondiente, el cual se asigna a viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI señala: "Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, de la Directiva General del Sistema

Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de

Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto

recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los

Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de

Expediente Técnico aprobado por el nivel competente; el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos,

Directa, establece: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el 195-88-CG, que aprueba y regula la Ejecución de obras públicas por Administración

Que, en mérito al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°

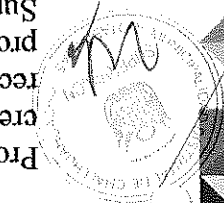
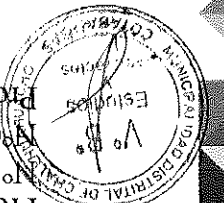
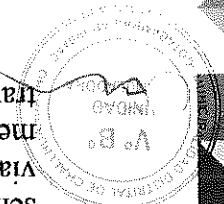
mediante Informe N°096-2019-DSS/IO/O/SLO/MDCH de fecha 21 de

octubre de 2019, el inspector de obra - Ing. Dino Samohualpa Serrano, aprueba el IOARR, el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación

mediante provido N°848-2019-MDCH-O/SLO/WAGR de fecha 21 de octubre de 2019;

evaluación y aprobación correspondiente;

Que, la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Informe N°016-2019-WCCH-FE-OE-MDCH/MLSCC de fecha 14 de octubre de 2019, remite el IOARR para su



000325



000325



Que, asimismo el numeral 32.2 del artículo 32°, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°442-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 12 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del mencionado IOARR con un presupuesto de inversión ascendente a S/ 1.555,872.11 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 11/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración directa";

Que, de acuerdo a los actuados que forma parte del IOARR y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho expediente, ello se evidencia en los informes de evaluación y demás informes emitidos por las áreas pertinentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR) denominado: "CONSTRUCCION DE COBERTURA - SUNROOFS O TECHOS CORREDIZOS, EN EL (LA) I.E. FUERABAMBA - CHALLHUAHUACHO NUEVA FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", con código de Inversión N°2460043, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un presupuesto de S/ 1.555,872.11 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 11/100 SOLES), presupuesto que se dispiega de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.	COSTO DIRECTO	S/ 1.237,774.57
2.	GASTOS GENERALES	S/ 189,512.88
2.1.	GASTOS DE SUPERVISION	S/ 59,893.63
2.2.	COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 43,861.94
2.3.	COSTO DE GESTION DEL PROYECTO	S/ 10,043.59
2.4.	COSTOS DE LIQUIDACION	S/ 14,785.50
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 1.555,872.11

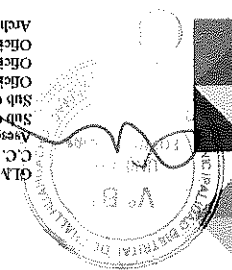
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del expediente IOARR, señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

0003 4

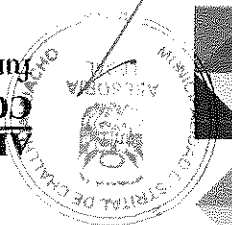
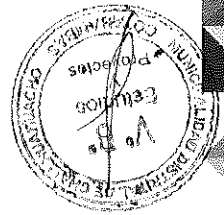
000304



GLM/ALGM/MDCH
C.C.
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina Estudios y Proyectos
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina de Unidad Ejecutora
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLINAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
[Handwritten Signature]
Lic. Carlos Alberto Cadillo Quispe
GERENTE MUNICIPAL



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.
ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

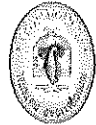
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-C, la presente Resolución, previo a su ejecución.

000323



000323

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLINAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 334-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 12 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°01-2019-MDCH-APURIMAC/UF/FB/RRPC de fecha 24 de octubre de 2019, Informe N°0443-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 28 de octubre de 2019, Informe N°382-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°027-2019-OGA-MDCH de la fecha 05 de noviembre de 2019, Informe N°434-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe N°392-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 07 de noviembre de 2019, y el Informe Legal N°440-2019-AL-MDH/C de fecha 11 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

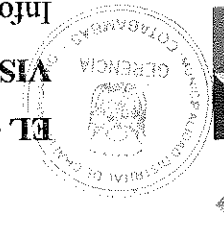
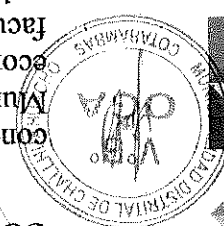
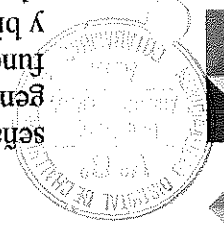
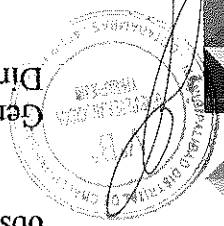
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0003 - 2





000371

000371

prevista";

Que, mediante Informe N°01-2019-MDCH-APURIMAC/UF/FE/RRPC de fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. Ramiro Rolando Padilla Capcha en condición de Formulador/Evaluador de Proyectos de la Unidad Formuladora, solicita habilito por encargo interno para realizar pagos por derecho de trámite ante la Autoridad Local de Agua (ALA), por el monto de S/. 359,36. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 36/100 SOLES), para elaboración del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en los sectores de Orcopampa y Sorayocpampa del Distrito de Challihuachacho, Provincia de Cotabamba, Departamento de Apurímac";

Que, mediante Informe N°434-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 06 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoaccca Naupa, señala: "Visto la solicitud podemos ver que los mencionados gastos se realizaran con el fin de cubrir gastos por trámites entre la Autoridad Local de Agua, hecho que genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que procede el cargo interno, salvo mejor opinión de Asesoría Legal";

Que, mediante Informe N°392-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 07 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos por trámites ante dicha instancia, por el monto de S/. 359,36;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

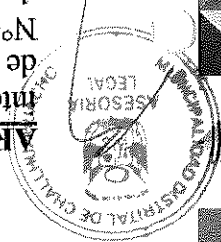
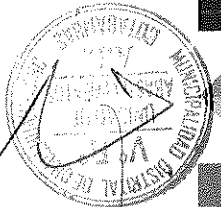
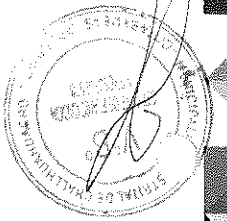
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

GLM/ALMOMDCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Planeación y Presupuesto
Activo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS, APURÍMAC
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

cumplimiento y demás fines de Ley.

Administración, Oficina de Planeación y Presupuesto para su conocimiento,
Ramiro Rolando Padilla Capcha y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de
ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor - Ing.

N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo
interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder
de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva
N°01-2019-MDCH. "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control
de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital
de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía
N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional : 0053.
- Monto : S/. 359,36
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual.

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de
"ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 359,36 (TRESCIENTOS CINCUENTA
Y NUEVE CON 36/100 SOLES) a favor del servidor - Ing. Ramiro Rolando Padilla
Capcha con DNI N°19877862, para cubrir por gastos por derecho de trámite ante la
Autoridad Local de Agua, con cargo a la cadena funcional siguiente:

SE RESUELVE:

000320

003300



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC





000319

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 08 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°003-2019-DGSA/VE/MDCH de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°855-2019-SGDA/MDCH/OAL de fecha 07 de Noviembre de 2019, Informe N°474-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 07 de noviembre de 2019, Informe N°395-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 08 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";



Que, mediante Informe N°03-2019-DS/AVE/MDCH de fecha 07 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de OMAPED- Abg. Arturo Varela Escalante, solicita habilito

por encargo interno por el monto de S/. 13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos para la contratación de médicos especialistas, adquisición de medicamentos, alquiler de equipamiento médico, alquiler de transporte para la Campaña de Salud para las personas con discapacidad y estado de vulnerabilidad del Distrito de Challhuahuacho; Informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°855-2019-SGDA/MDCH;

Que, mediante Informe N°474-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 07 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Napua, señala: "Se ha encontrado restricción en la oferta de este tipo de servicios en el mercado local, resultando imposible su atención. Por lo que concluimos que procede el encargo interno";

Que, mediante Informe N°395-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 08 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 13,700.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-ER/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

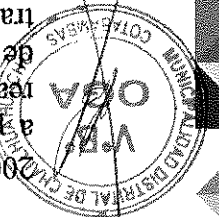
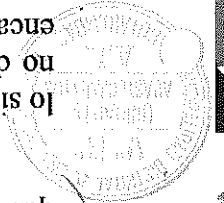
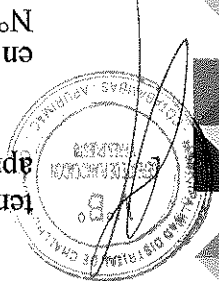
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

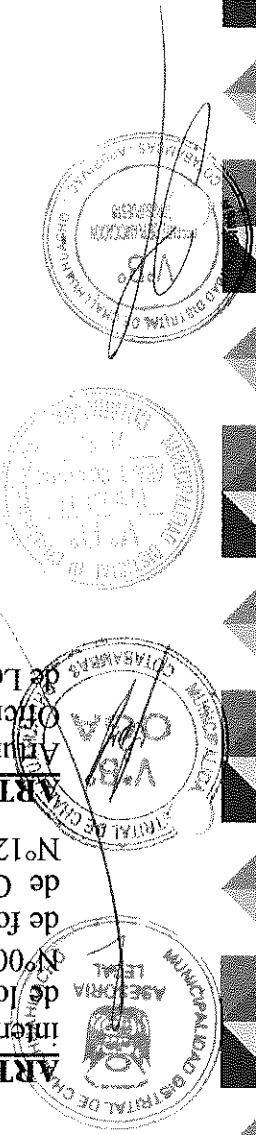
ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor del servidor - Abg. Arturo Varela Escalante con DNI N°41779867 para cubrir gastos para la contratación de médicos



000318

GM/AL/04/01/0001
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina Planificación y Presupuesto
Auribe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA, APURÍMAC
Lc. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Abg. Arturo Varela Escalante y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A

- Secuencia Funcional : 0227
- Monto : S/. 13,700.00
- Rubro : 07 FONCOMUN

especialistas, adquisición de medicamentos, alquiler de equipamiento médico, alquiler de transporte para la Campaña de Salud para las personas con discapacidad y estado de vulnerabilidad del Distrito de Challhuahuacho, con cargo a la cadena funcional siguiente:

000317

093308

086297





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

~~000298~~

~~003317~~

000316

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332-2019-GM-MDCH

Chalhuhahuacho, 08 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°142-2019-MDCH.APURIMAC/SGDEL/RO/VCHP de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°535-2019-MDCH-SGDEL/JLAP de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°473-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 07 de noviembre de 2019, y el Informe N°396-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 08 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”.



Que, mediante Informe N°142-2019-MDCH-APURIMAC/SGDEL/RO/VCHP, de fecha 29 de octubre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Apoyo en las Capacidades de Valor Agregado y Comercialización de los Productores Agrropecuarios del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac"- Ing. Venancio Chípana Parco, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 23,500.00 soles (VEINTITRES MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES), para cubrir gastos para la Contratación de servicio de músicos; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe N°535-2019-MDCH-SGDEL/JLAP;

Que, mediante Informe N°473-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 07 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, señala: "Al respecto se ha encontrado restricción en la oferta de este tipo de servicio en el mercado local, resultado imposible su atención. Por lo que concluimos que procede el cargo interno";

Que, mediante Informe N°396-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 08 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 23,500.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES) a favor del servidor - Cpc. Revelino Mamani

Ayutuma con DNI N° 23865886, para cubrir gastos para la Contratación de servicio de músicos, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0068.
- Monto : S/. 23,500.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Cpc. Revelino Mamani Ayutuma y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COYABAMBA - AREQUIBA
 Lic. Carlos Alberto Gallardo Quispe
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIAGRAMADOR
 C.C.
 Asesora Jurídica
 Oficina General de Administración
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Archivo



000314

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000314

000313

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 331-2019-GM-MDCH

Challhuachuacho, 07 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°192-2019-PMR/PC/CHCA/SGDS-MDCH de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°834-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°423-2019-MDCH-DGA/CDRN de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe N°391-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 04 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

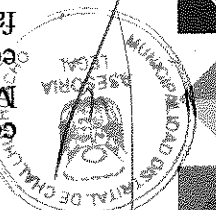
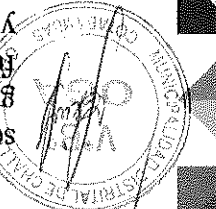
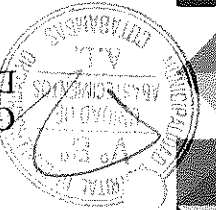
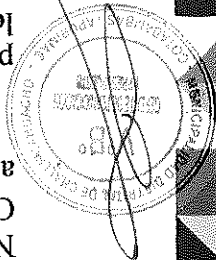
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;



“ENCARGO INTERNO” por el monto de S/. 14,000.00 (CATORCE MIL CON 00/100

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: “(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: “Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces”;

Que, mediante Informe N°391-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 04 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 14,000.00;

Que, mediante Informe N°433-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 06 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Nappa, señala: “Visto la solicitud podemos ver que los mencionados grupos son exclusivos en el Distrito de Challhuahuacho, hecho que genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que procedería el encargo interno”;

Que, mediante Informe N°192-2019-PMRPPCICHA/SGDS-MDCH de fecha 30 de octubre de 2019, el residente del proyecto: “Mejoramiento y Recuperación del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac” Lic. Fernando Florentino Choquehuanca Merma, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 14,000.00 soles (CATORCE MIL SOLES CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos para la contratación de grupo musical con la finalidad de organizar la Gran Carrera Hípica que se realizará los días 09 y 10 de noviembre y la corrida de Toros que se realizará los días 19 y 20 de noviembre; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°834-2019-SGDS/MDCH-OAL;

Que, mediante Informe N°192-2019-PMRPPCICHA/SGDS-MDCH de fecha 30 de octubre de 2019, el residente del proyecto: “Mejoramiento y Recuperación del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac” Lic. Fernando Florentino Choquehuanca Merma, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 14,000.00 soles (CATORCE MIL SOLES CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos para la contratación de grupo musical con la finalidad de organizar la Gran Carrera Hípica que se realizará los días 09 y 10 de noviembre y la corrida de Toros que se realizará los días 19 y 20 de noviembre; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°834-2019-SGDS/MDCH-OAL;



000002



000013
000312

